

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**La admisibilidad de la autoría mediata en aparatos de poder a la luz del principio de legalidad**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Juan Anibal Santamaria Sandoval**

**ASESOR**

**Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres**

<https://orcid.org/0000-0001-7594-2092>

**Chiclayo, 2024**

**La admisibilidad de la autoría mediata en aparatos de poder a la luz  
del principio de legalidad**

PRESENTADA POR

**Juan Anibal Santamaria Sandoval**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Eliu Arismendiz Amaya

PRESIDENTE

Maximo Medina Lucano  
SECRETARIO

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres  
VOCAL

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo a Dios, por ser mi guía y mi protector, a mis padres Cesar y Gloria, por el apoyo continuo en mi formación académica durante todo este tiempo, por brindarme su amor, y enseñarme hacer humilde, honrado, solidario, responsable y sobre todo por enseñarme a salir adelante pese a las dificultades.

A mis hermanos Sonia, Yanet, Javier y Yony, por estar siempre pendientes de mí, en este trayecto profesional, siempre permaneceremos unidos, ustedes son mi fuente de inspiración y quiero que se sientan muy orgulloso de mi.

## **Agradecimientos**

Agradezco a Dios, a mis padres Cesar y Gloria, por no dejarme solo en esta parte de mi vida profesional universitaria, porque es gracias a ellos que lograre ser un profesional.

A mi asesora, Dra. Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Cáceres, gracias por brindarme su tiempo y apoyo, por la orientación, por los consejos, aportes brindados para este trabajo de investigación.

## JUAN ANIBAL SANTAMARIA SANDOVAL.pdf

### ORIGINALITY REPORT

**23%**

SIMILARITY INDEX

**23%**

INTERNET SOURCES

**13%**

PUBLICATIONS

**11%**

STUDENT PAPERS

### PRIMARY SOURCES

<b>1</b>	<a href="https://tesis.usat.edu.pe">tesis.usat.edu.pe</a> Internet Source	<b>3%</b>
<b>2</b>	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Internet Source	<b>2%</b>
<b>3</b>	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Internet Source	<b>2%</b>
<b>4</b>	<a href="https://idus.us.es">idus.us.es</a> Internet Source	<b>1%</b>
<b>5</b>	<a href="https://doczz.net">doczz.net</a> Internet Source	<b>1%</b>
<b>6</b>	<a href="https://idoc.pub">idoc.pub</a> Internet Source	<b>1%</b>
<b>7</b>	<a href="https://www.scribd.com">www.scribd.com</a> Internet Source	<b>1%</b>
<b>8</b>	<a href="https://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Internet Source	<b>1%</b>
<b>9</b>	<a href="https://www.dspace.uce.edu.ec">www.dspace.uce.edu.ec</a> Internet Source	<b>&lt;1%</b>

## Índice

Resumen .....	6
Abstract .....	7
Introducción .....	8
Revisión de literatura .....	9
Materiales y métodos .....	23
Resultados y discusión .....	24
Conclusiones .....	39
Recomendaciones.....	39
Referencias .....	40
Anexos.....	46

## Resumen

La presente investigación tuvo por finalidad analizar y desarrollar los criterios dogmáticos para la inclusión de la autoría mediata en aparatos de poder como una nueva modalidad de esta. Para ello fue relevante en un inicio, interpretar y analizar los criterios de la autoría mediata expuestos por Claus Roxin, y después de ello analizar la jurisprudencia y la doctrina nacional que hace referencia a esta modalidad de autoría mediata. Este estudio permitió brindar el problema de investigación, aplicando una metodología enfocado en garantizar el respeto por principios básicos procesales como el de legalidad y tipicidad, esto se logrará a través de una propuesta normativa que surge del análisis de la doctrina y jurisprudencia.

**Palabras clave:** autoría mediata, aparatos de poder, principio de legalidad

### **Abstract**

The purpose of this research was to analyze and develop the dogmatic criteria for the inclusion of mediate authorship in power apparatuses as a new modality of this. For this, it was initially relevant to interpret and analyze the criteria of mediate authorship exposed by Claus Roxin, and after that, analyze the jurisprudence and national doctrine that refers to this modality of mediate authorship. This study allowed us to provide the research problem, applying a methodology focused on guaranteeing respect for basic procedural principles such as legality and criminality, this will be achieved through a regulatory proposal that arises from the analysis of doctrine and jurisprudence.

**Keywords:** mediate authorship, power apparatus, principle of legality

## Introducción

La presente investigación se centra en la autoría mediata, esta se encuentra regulada en el artículo 23° del Código Penal Peruano de 1991, el cual define al autor mediato como el “que comete el hecho punible por medio de otro”. El Código Penal Sustantivo vigente, asume su posición interpretativa, basando su teoría en un concepto de visión horizontal, argumentando que el sujeto se encuentra bajo una instrumentalización por parte del que realmente quiere cometer el hecho delictivo, y por tanto realiza su accionar bajo error, coacción o inimputabilidad.

Es preciso señalar que en el derecho comparado, para ser más preciso en la doctrina Alemana, se ha estructurado un concepto diferente sobre la autoría mediata en grupos de poder, citando al profesor Claus Roxin, quien señala que existen tres formas de autoría mediata, “autoría mediata por dominio de la voluntad por error, autoría mediata por dominio de la coacción sobre la voluntad del ejecutor y autoría mediata por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder.”. Por consiguiente esta posición argumentativa, trató de desarrollar el tema, considerando doctrina, jurisprudencia, modelos jurídicos u otras herramientas que el derecho público ofrece en materia legal.

En el modelo peruano, la autoría mediata en aparatos de poder no se encuentra regulada en el código penal parte general, solo se limita a definir a la autoría mediata, en un orden horizontal, considerando que el instrumento actúa por error, coacción o inimputabilidad y según el Recurso de Nulidad 2728-2017, define al autor mediato como, quien causa el resultado valiéndose de otra persona como medio o instrumento para la consecución del delito. Es el propósito, demostrar que no solo es un justo culpable el que ejecuta, sino también el autor mediato a través del poder, en otras palabras el imputar responsabilidad penal tanto al que comete el hecho por acción propia y a aquel que a través de la teoría de la voluntad logra un determinado propósito apartado de la ley.

En el año 2016, cuando se incorpora el artículo 317° al Código Sustantivo, el tipo penal de “Criminalidad Organizada” como un mecanismo de respuesta jurídica ante el incremento de la ola delictiva que proliferó con la migración extranjera, perfeccionando delitos como la trata de personas, extorsión, sicariato u otros, se pudo evidenciar que la estructura de estos delitos ya no es horizontal, por el contrario es más bien vertical, porque se evidencia la existencia de una cadena de mando de arriba hacia abajo, donde el instrumento es imputable, es decir responde penalmente, mientras que en el orden horizontal el instrumento es inimputable, o sea no tiene delito, por las causales antes mencionadas (por error, coacción o inimputabilidad).

Este planteamiento jurídico, ha motivado que la investigación realizada responda a la siguiente interrogante: ¿Por qué resultará conveniente incorporar en el artículo 23° del Código Penal la autoría mediata en aparatos de poder como nueva modalidad punible? Y desde el punto de vista, el objetivo general, proponemos: la incorporación de la autoría mediata en aparatos de poder como nueva modalidad punible en el artículo 23° del Código Penal peruano y como objetivos específicos se tienen los siguientes: a) Analizar doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera la cual haga referencia a la autoría mediata en aparatos de poder; b) Argumentar presupuestos jurídicos y normativos a fin de incorporar la autoría mediata en el art. 23 del Código Penal a la luz del principio de legalidad.

De acuerdo a la pregunta planteada se formuló la siguiente hipótesis de trabajo: Si la aplicación por jurisprudencia de la autoría mediata en aparatos de poder atenta contra el principio de legalidad; entonces por seguridad jurídica en los justiciables es necesario que se incorpore como nueva modalidad punible en el código penal.

Así, en cuanto a la importancia que presenta la autoría mediata en organizaciones que detentan poder, se estaría vulnerando el principio de legalidad, debido a su carencia de regulación en la presente norma, por tanto, al no encontrarse tipificada, no se podría consignar como un hecho delictivo; porque no hay pena sin ley, la cual es creada por el poder legislativo y no por la jurisprudencia.

Asimismo, este trabajo de investigación tiene como utilidad práctica y fin último, el incorporar la autoría mediata en aparatos de poder como nueva modalidad punible en el artículo 23° del Código Penal peruano, bajo el principio de legalidad y el principio de seguridad jurídica, y continuar aplicando en la práctica la jurisprudencia, como instrumento de apoyo legal.

## **I. Revisión de literatura**

En este capítulo de la investigación se desarrollara el marco teórico-conceptual, esto con el fin de dar a conocer como antecedentes las referencias bibliográficas; también, se expondrá y definirá las bases teóricas científicas del trabajo de investigación.

### **1.1 Antecedentes**

En cuanto a los antecedentes del presente estudio, se ha empezado revisando estudios de tesis nacionales e internacionales de pre-grado, post-grado, jurisprudencia nacional, que tengan relación con el tema de estudio, así como fuentes extranjeras que aportan al estudio de la investigación y al logro de los objetivos propuestos.

#### **a) Antecedentes Nacionales:**

Roldan (2021), en sus tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Privada Antenor Orrego, titulada “El inicio de los actos ejecutivos en los supuestos de autoría mediata por medio de un aparato organizado de poder”. En dicha tesis, se realizó el análisis del concepto de la autoría mediata en relación con los actos ejecutivos cometidos por organizaciones con una estructura jerárquica. El autor presenta la importancia de determinar el punto de inicio de la ejecución de un delito en estos casos. El documento profundiza en el concepto de "aparato organizado de poder" y su relevancia para establecer la autoría mediata. En resumen, el documento de Roldán es un análisis detallado del inicio de la autoría mediata en casos de delitos cometidos por organizaciones jerárquicas.

La presente tesis es relevante para nuestra investigación, ya que nos brinda información sobre la necesidad de determinar el punto de inicio de la ejecución del delito, así como la estructura de poder que impulsa la ejecución del delito. A fin de, destacar la importancia de comprender la estructura de poder de estas organizaciones para establecer la responsabilidad de los implicados. Esta investigación servirá para desarrollar el inicio de la etapa de ejecución de la autoría mediata en aparatos organizados de poder, así como los criterios cuando se inicia su ejecución, también nos servirá para desarrollar los presupuestos, como el poder de mando del hombre de atrás, la responsabilidad del que emite las ordenes y las formas de autoría mediata reconocidos por la doctrina.

Paredes (2021), en su tesis de pregrado, Universidad César Vallejo – Perú, titulada “Autoría mediata en aparatos organizados de poder y su indebida aplicación en los delitos de competencia institucional – funcional”, donde el autor señala que la investigación iniciada se mantiene en discusión hasta la actualidad, respecto a si la “Autoría mediata en aparatos estructurados de poder resulta aplicable a tipos penales contra la administración estatal como parte de los tipos penales de Infracción de deber, como actos delictivos, los cuales se fundamentan por la infracción de un deber extrapenal” (p.3). En esa línea, se puede observar con mayor facilidad y objetividad las distintas escalas que forman parte de la autoría y sobre todo, los mitos que forman parte de la autoría mediata en aparatos organizados de poder.

Esta investigación es relevante para nuestro trabajo debido a que el autor aborda desde su perspectiva la autoría mediata en aparatos de poder, relacionando específicamente a aparatos de poder donde el líder a la vez comete un delito que infringe un deber, la cual se fundamenta en una ley que está fuera de lo penal o en todo caso que se fundamenta en una institución.

Olivera (2018), en su tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en ciencias penales. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, titulada “La autoría mediata en el delito de violación de la libertad sexual”, en la tesis se realiza el análisis de la

autoría mediata, determinando que, se presenta cuando un sujeto utiliza a otro sujeto como instrumento para perpetrar un delito, mientras que el hombre de atrás, quien es el autor mediato, domina el hecho a través de ese otro sujeto o persona. En estos casos, quien realiza el delito y quien lo domina son personas diferentes. El hecho realizado por el instrumento debe parecer obra del hombre de atrás, quien es el verdadero autor mediato, y, además, debe cumplir con “los elementos objetivos de dominio y los elementos subjetivos de cualificación típica, como el ánimo de lucro, dependiendo del tipo de delito en cuestión” (p.62). En resumen, la autoría mediata implica que el verdadero autor del delito utiliza a otra persona para llevar a cabo una acción delictiva mientras ejerce el control y la dirección necesarios para su realización.

La tesis mencionada nos proporciona el análisis de la autoría mediata en cuanto a su concepción en el derecho penal peruano. En particular, se discute el elemento subjetivo o mental de la autoría mediata y cómo se relaciona con la responsabilidad penal del autor mediato y del instrumento. Además, analiza cómo la jurisprudencia peruana ha interpretado y aplicado la figura de la autoría mediata en ciertos casos específicos.

#### **b) Antecedentes Internacionales:**

Erazo (2021), en su tesis para la obtención del título de magister en Derecho Penal mención en Derecho Procesal Penal, Universidad Central del Ecuador, titulada “Autoría mediata en aparatos organizados de poder”. En la presente tesis, se realiza el estudio de la figura de la autoría mediata, donde se concluye que, no se limita únicamente al “comportamiento defectuoso realizado por el instrumento por error o coacción, ya que existen situaciones en las que el instrumento actúa plenamente con conciencia y voluntad frente al hecho delictivo” (p.108). Es decir, la autoría mediata no se agota con esas dos formas básicas, sino que puede haber circunstancias en las que el inspirador cuenta con un aparato organizado de poder, y a través de una cadena de mando, dispone de personal para cometer determinados delitos sin tener que incidir en la decisión autónoma sobre la realización del hecho.

La antes mencionada tesis nos permite, entender las diferentes teorías y circunstancias que pueden constituir la autoría mediata siendo esencial para garantizar una correcta aplicación de la justicia penal y evitar la impunidad de los delitos cometidos a través de intermediarios. Además, de comprender que la autoría mediata ayuda a establecer responsabilidades en casos de delitos complejos donde puede haber una estructura organizada detrás del hecho delictivo.

Sierra, (2019), en su tesis de pregrado titulada "Prácticas de la teoría de la Autoría Mediata en aparatos organizados de poder actualmente en Colombia" de la Universidad Santo Tomas de Aquino de Colombia, nos señala que existe la finalidad: Imputar la autoría mediata en

aparatos organizados de poder, en la guerra civil armada de Colombia. Se concluye que: La propuesta de autoría en aparatos organizados de poder, desarrollada por Roxin, resalta como una necesidad social de conseguir justicia en aquellos actores intelectuales que, si bien no realizaron los ilícitos a mano propia, si gozaron del dominio del hecho desde la posición de líder que tienen dentro de la organización criminal; Esta teoría se aplicó al caso de los Nazis, durante los juicios de Núremberg, replicándose en el Perú en casos emblemáticos como el juicio al ex presidente Alberto Fujimori en los casos Cantuta y Barrios Altos, o en el caso del colombiano Jorge Aurelio Noguera Cotes, entre otros.

La presente investigación es importante en razón a que se conoce los antecedentes internacionales de como se ha aplicado este tipo de coautoría, analizándose desde la Alemania Nazi o hasta casos más recientes en Perú y Colombia.

## **1.2 Bases teóricas científicas**

Con la finalidad de comprender el estudio de esta investigación se presentan los siguientes conceptos.

### **1.2.1 La autoría Mediata**

Para Villavicencio (2019) “el autor mediato es el sujeto que se sirve del actuar de otra persona, un intermediario no responsable penalmente para realizar el hecho punible.” (p.104). El artículo 23 del Código Penal describe a la autoría mediata con la expresión “por medio de otro”. “El criterio rector es el dominio de la voluntad que tiene el autor mediato sobre el intermediario, quien ejecuta el delito porque es impune” (p.104). Es decir, el autor es quien tiene el dominio del hecho en la ejecución del delito. Los signos de autoría intermedia son la subordinación intermedia y el dominio de la voluntad. Por ejemplo en el caso de los menores de edad en el delito de autoría mediata, las personas que están detrás (los intermediarios) serán sancionadas, pero los menores no serán sancionados porque quedarán impunes.

La idea del autor es darnos a comprender que el autor mediato es el sujeto que utiliza a otra persona como intermediario para perpetrar un delito, sin que esta última sea penalmente responsable. El poder que tiene el autor mediato sobre el intermediario es el criterio principal en estos casos. La autoría intermedia se caracteriza por la subordinación y el dominio de principios. En situaciones donde no es posible imputar responsabilidad personal, los intermediarios que actúen en condiciones no exigibles o en instituciones organizadas también se consideran mediadores. Un ejemplo común de autoría intermedia es el uso de menores en

la comisión de un delito. En este caso, los intermediarios serán sancionados, pero los menores quedarán impunes al no ser penalmente responsables.

La autoría mediata en aparatos de poder es un concepto desarrollado por el jurista alemán Claus Roxin, dentro de su teoría del dominio del hecho. Según Roxin (2006), la autoría mediata se produce cuando una persona usa a otra como instrumento para realizar un delito, aprovechándose de su posición de poder o jerarquía sobre esa otra persona.

De igual forma piensa, (Welzel, 2004, como se citó en Gualancañay 2019) quien dice que “la realización del tipo penal puede ser llevada a cabo mediante un intermediario, cuya actuación el agente aprovecha o utiliza para alcanzar su fin delictuoso” (p.12). Es decir se trata de un caso de autoría mediata, en la que el sujeto comete el hecho punible valiéndose de un ejecutor o intermediario, solo se realizaría la figura de autoría mediata cuando el ejecutor fuese alguien privado de toda su voluntad o un incapaz.

Claramente el autor hace referencia a que, cuando un agente utiliza a un intermediario para llevar a cabo un delito, no se trata estrictamente de un caso de participación, sino más bien de un caso de autoría mediata. En este contexto, el intermediario no es considerado como un partícipe en sentido técnico ni como un mero instrumento. La expresión "autoría mediata" a menudo da la impresión de que solo se aplica cuando el intermediario es incapaz o carece de voluntad propia. Por lo tanto, se prefiere utilizar el término "intermediario material" para referirse a esta situación en la que el agente logra la realización del tipo penal a través de dicho intermediario.

Para Roxin (2006, como se citó en Valdivia, 2023), nos dice que “en la autoría mediata el agente (el que está colocado en una palanca de poder) se vale de otro (ejecutor o instrumento) para la realización del tipo penal” (p.49-50).

A partir de los conceptos presentados por Villavicencio y Valdivia, en sus respectivas perspectivas sobre la autoría mediata, se pueden destacar las siguientes conclusiones:

1. La autoría mediata implica que el autor usa a un intermediario o ejecutor para cometer un delito, mientras que el intermediario no es penalmente responsable.
2. El criterio clave en la autoría mediata es el poder de la voluntad que el autor tiene sobre el ejecutor, quien realiza el delito bajo la impunidad.
3. La autoría mediata no se limita a casos en los que el intermediario sea un incapaz o esté privado de su voluntad, sino que puede aplicarse en situaciones más amplias en las que el intermediario sea utilizado como un medio para la comisión del delito.

4. La utilización de menores en la comisión de delitos es un ejemplo común de autoría mediata, en el cual los intermediarios pueden ser sancionados mientras los menores quedan impunes debido a su falta de responsabilidad penal.

La autoría mediata es un concepto jurídico que describe la situación en la cual un autor utiliza a un intermediario para consumar un delito, manteniendo el control y poder sobre la acción del intermediario. La comprensión de este concepto es importante para la correcta aplicación de la ley y la determinación de las responsabilidades penales en casos de delitos cometidos a través de intermediarios.

**a) La autoría mediata en el art. 23 del Código Penal.**

En el artículo 23 del Código Penal Peruano, se establecen las diferentes formas de autoría en el ámbito del derecho penal. Este artículo se encuentra dentro del Capítulo IV del Libro de la Parte General, que aborda el tema de la intervención delictiva y distingue entre autoría y participación.

El artículo 23 del Código Penal establece lo siguiente: "El que realiza por sí, o por medio de otro, el hecho punible y los que lo cometen conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción". (p. 68).

En esta disposición se contemplan tres formas de intervención en la comisión de un delito: la autoría directa o inmediata, la autoría mediata y la coautoría.

En relación a la autoría mediata, se hace referencia a aquel autor que utiliza o se aprovecha de la actuación de otra persona, denominada intermediario o autor, para llevar a cabo los objetivos delictivos. En este caso, la imputación de la autoría recae no en la persona que realiza directamente los actos de ejecución, sino en aquel que se encuentra detrás y utiliza a otra persona como instrumento para cometer el delito que ha planificado.

La autoría mediata se caracteriza por un dominio de la voluntad, donde el verdadero autor no comete directamente el tipo penal, sino que actúa a través de otra persona que actúa bajo su control y obediencia. El autor mediato ejerce control sobre el suceso delictivo, sirviéndose de la acción del intermediario para concretizar sus objetivos criminales (Torres, 2013, como se citó en Becerra, 2019).

Es importante tener en cuenta que la autoría mediata implica un dominio de la voluntad del autor directo por parte del autor mediato, quien ejerce influencia y control sobre la persona que realiza los actos materiales del delito.

En resumen, el artículo 23 del Código Penal peruano reconoce la figura de la autoría mediata como una forma de intervención en la comisión de un delito. Esta forma de autoría se

refiere al uso de otra persona como instrumento para llevar a cabo los actos delictivos por parte de un autor que ejerce control y dominio sobre dicha persona.

**b) La autoría mediata en aparatos organizados de poder.**

Para Arenas (2020, como se citó en Choquehuanca, 2023), La autoría mediata en aparatos organizados de poder, se refiere “a que una persona o grupo (hombre de atrás) utiliza una estructura organizada, como una institución, organización criminal o un sistema jerárquico, para ejecutar sus pretensiones sin participar directamente en la ejecución material de los mismos” (p.9).

En el caso de la autoría mediata en aparatos organizados de poder, la persona que se encuentra en la cima de la jerarquía o en una posición de control dentro de la estructura utiliza a otras personas como ejecutores o intermediarios para cometer los delitos. El autor mediato se sirve de la organización o del aparato de poder para llevar a cabo los actos delictivos, manteniendo un dominio sobre las personas que ejecutan dichos actos.

El autor mediato en este contexto no actúa directamente, pero su influencia y control sobre la estructura organizada son determinantes en la comisión de los delitos. Puede impartir órdenes, coordinar acciones o tomar decisiones que incidan en las actividades delictivas realizadas por los miembros de la organización (Roxin, 2000, como se citó en Pedraza, 2020).

Es importante destacar que la autoría mediata en aparatos organizados de poder puede involucrar una mayor complejidad en la determinación de la responsabilidad penal. La conexión entre el autor mediato y los autores directos puede ser indirecta y requiere un análisis detallado de la estructura, la jerarquía y las relaciones dentro de la organización.

Se entiende que la autoría mediata en aparatos de poder es un concepto desarrollado por Claus Roxin, según el cual una persona utiliza a otra como instrumento para cometer un delito aprovechando su posición de poder. Roxin establece que esto ocurre cuando el autor mediato ejerce dominio sobre el autor material a través de una estructura organizativa, como una empresa o una organización delictiva. Los elementos fundamentales de esta teoría son el dominio de la voluntad, donde el autor mediato controla la voluntad del autor material; el dominio funcional del hecho, en el que el autor mediato utiliza al autor material como instrumento; y el dominio final del hecho, donde el autor mediato tiene la capacidad de decisión sobre la comisión del delito y su resultado. Sin embargo, la teoría de Roxin ha generado debate y crítica en la doctrina jurídica, y su aplicación puede variar según el sistema legal y los criterios de cada jurisdicción. Por lo tanto, es necesario consultar la legislación y jurisprudencia específica de cada país para comprender cómo se aborda esta figura en ese contexto.

También Delgado (2015, como se citó en Acha, 2020), nos dice que si el autor intelectual mediato sea jefe, cabecilla o líder de la organización criminal y el homicida sea miembro de la misma, por la existencia de una cadena de mando vertical, aplicando la teoría mediata por dominio de voluntad por poder organizado, el jefe, líder o cabecilla debe responder penalmente como autor mediato.

En resumen, la autoría mediata en aparatos organizados de poder se refiere a situaciones en las que una persona en una posición de control utiliza una estructura vertical o jerárquica para perpetrar delitos a través de intermediarios o ejecutores. El autor mediato ejerce un poder sobre la organización y mantiene influencia y control sobre los actos delictivos cometidos por los miembros de dicha organización.

### **1.2.2 Principio de Legalidad**

#### **a) El principio de Legalidad en la Constitución Política del Perú**

La carta magna vigente, en su artículo 1° señala: “El fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad” (p.139). Por lo expuesto es el Poder-Deber, del Estado en proteger la dignidad y libertades de toda persona con capacidad de goce y ejercicio, cuando el estado restringe derechos fundamentales lo hace por medio de una ley que ha sido promulgada por el órgano competente, y si es que lo hace y no está regulada en una norma, entonces sería inconstitucional y se estaría vulnerando el principio de legalidad.

Por consiguiente, en la constitución vigente de 1993 en su artículo 2° numeral 24 inciso d) nos menciona que “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa o inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley” (p.142).

Según Meini (2019), sobre el principio de legalidad afirma que “no hay pena sin ley, que cualquier acción que no está prohibida dentro del ámbito de un determinado orden (sistema jerárquico) normativo está permitido” (p. 7). De esto se puede decir que para que un sujeto sea sancionado por un delito cometido, debe estar tipificado este en la norma, no pudiendo existir una sanción, sino existe una norma que lo prohíba; por lo tanto lo que no está regulado está permitido.

Delgado (2020), respecto al principio de legalidad se refiere que: “no se considerará delito a la conducta que al momento de realizado el ilícito penal no este tipificado. No se juzgará a una persona si antes el delito que se ha cometido no está regulado” (p.33). Este autor nos

quiere decir que para que un acto sea considerado como delito tiene que haber un mandato legal que lo diga, una ley que lo regule, que lo prohíba.

Ampuero (2018), nos dice que “El principio de legalidad supone que todas las personas deben tener la posibilidad de conocer, anticipadamente, qué actos constituyen conductas ilícitas prohibidas y la sanción que la realización de tales acciones conlleva” (p.8). Este autor nos quiere decir que para poder conocer que conducta es prohibida, tiene que estar estipulada o regulada en una norma o en un cuerpo normativo, para así delimitar el alcance de la ley y por lo tanto analizar lo que prohíbe, con esto se estaría dando seguridad jurídica a las personas.

#### **b) El principio de legalidad en el Título Preliminar del Código Penal Peruano**

En el Título Preliminar del Código Penal Peruano, artículo II, se encuentra consagrado el Principio de Legalidad, que es un principio fundamental en el ámbito del derecho penal. Este principio establece: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella” (p.40). Esta disposición garantiza que ninguna persona pueda ser sancionada o privada de sus derechos sin que exista una sentencia firme, sustentada correctamente por el principio de motivación y congruencia, que dará objeto a un estricto cumplimiento de acuerdo a ley; por lo tanto esta disposición prohíbe la imposición de penas o medidas de seguridad que no estén previamente establecidas en la ley, asegurando así la predictibilidad y la certeza jurídica en el sistema penal.

Tamara (2020) nos dice que “El Estado solo podrá aplicar su pena a las conductas definidas por la ley penal y, las personas solo podrán verse afectadas en sus derechos fundamentales por acción de la pena, para lo cual únicamente se consideran las conductas prohibidas” (p.251).

Por lo tanto, para determinar si una conducta califica como prohibida y cumple con los requisitos establecidos por la ley, es necesario interpretar el significado de la ley de manera estricta, evitando interpretaciones extensivas o integrativas. Esto significa que se debe limitar la interpretación a lo estrictamente establecido en la ley, con el fin de distinguir claramente entre lo permitido y prohibido de acuerdo a Ley.

En resumen, el Título Preliminar del Código Penal peruano consagra el principio de legalidad, el cual establece que ninguna persona puede ser sancionada con una pena o medida de seguridad que no esté previamente estipulada en la ley; siendo este principio el que garantiza la seguridad jurídica y protege los derechos fundamentales de las personas sometidas a Proceso Penal en el Perú.

### **1.3. La autoría mediata en aparatos de poder**

#### **1.3.1. Antecedentes históricos de la Autoría Mediata en Aparatos de Poder**

Uno de los antecedentes históricos que el Derecho trato sobre la autoría mediata en aparatos de poder lo encontramos en el juicio de Núremberg, donde se juzgó a importantes líderes nazis por los crímenes de guerra contra la humanidad, tipificado como el delito de (Lesma Humanidad). Para internalizar nuestro análisis, citaremos a la doctrina alemana desarrollada por el Maestro alemán Claus Roxin (2009), quien postuló que “Una persona puede ser considerada autor mediato de un delito al utilizar a otra como instrumento, ejerciendo control sobre ella y aprovechando un cargo en una determinada estructura de poder” (p.59). El caso emblemático de Adolf Eichmann, ilustra la aplicación de este concepto, donde se argumentó que era culpable como autor mediato de los crímenes realizados bajo su dirección en la maquinaria nazi (Corcino, 2017). Estos antecedentes históricos, junto con desarrollos en el derecho penal internacional y la jurisprudencia, han contribuido al reconocimiento y aplicación de la autoría mediata en aparatos de poder. En resumen, este concepto es una herramienta importante para responsabilizar a quienes tienen control e influencia sobre otros para cometer delitos, aunque no los ejecuten directamente.

##### **a) Juicios de Núremberg**

Los procesos judiciales de Núremberg fueron una serie de juicios realizados por los Aliados (USA, URSS, Inglaterra) después de la Segunda Guerra Mundial, con la finalidad de poder identificar y juzgar a los principales líderes políticos y militares de la Alemania nazi. Estos juicios tuvieron lugar en la ciudad de Núremberg, Alemania, entre 1945 y 1946.

El objetivo principal de los procesos de Nuremberg fue enjuiciar y condenar a los responsables de los diversos crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y crímenes contra la paz cometidos durante el régimen nazi durante la invasión, ocupación y conducción de la guerra. Los cargos presentados incluían conspiración para cometer crímenes de guerra, planificación y ejecución de agresiones contra otros países, asesinatos en masa, deportaciones forzadas, esclavitud y otros abusos graves contra los derechos humanos (Ferre, 1999, como se citó en Roldan, 2021).

Los Juicios de Nuremberg sentaron un importante precedente en el derecho internacional, ya que establecieron los fundamentos legales para responsabilizar a los líderes políticos y militares por sus acciones durante el tiempo de guerra. Se introdujeron conceptos jurídicos como crímenes de lesma humanidad y crímenes de guerra, y se estableció la idea de que los

individuos pueden ser responsables de sus acciones, incluso si actúan bajo órdenes de un gobierno o un superior jerárquico.

En total, se llevaron a cabo trece juicios principales en Nuremberg, siendo el más famoso el Juicio de los Criminales de Guerra ante el Tribunal Militar Internacional. En este juicio, se condenaron a altos funcionarios nazis, como Herman Göring, Rudolf Hess y Albert Speer (Fernández, 2020).

Los Juicios de Nuremberg y el concepto de autoría mediata en aparatos de poder están relacionados en el contexto de los crímenes cometidos durante el régimen nazi. El concepto de autoría mediata es una teoría jurídica desarrollada por el profesor alemán Claus Roxin, y se aplicó en los juicios para establecer la responsabilidad de los líderes nazis que no cometieron directamente los crímenes, pero participaron en ellos a través del control de aparatos de poder.

La autoría mediata se basa en la idea de que una persona puede ser considerada culpable de un delito si utiliza a otro individuo como un "instrumento" para cometerlo. En el contexto de los crímenes nazis, esto implicaba que los líderes políticos y militares que ejercían control sobre el aparato estatal podían ser considerados responsables de los crímenes cometidos por sus subordinados, incluso si no habían participado directamente en la ejecución de dichos crímenes. Se argumentó que estos líderes nazis eran responsables de los crímenes cometidos en virtud de su posición de autoridad y su influencia sobre los ejecutores directos. Esto fue fundamental para establecer la culpabilidad de los líderes nazis y sentar las bases de la responsabilidad individual en casos de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

En resumen, los procesos de Nuremberg fueron un hito en la aplicación del Derecho Internacional, que permitió determinar la responsabilidad de los líderes militares y políticos a través del concepto de autoría mediata en aparatos de poder; esto originó el poder enjuiciar y condenar a los responsables de crímenes cometidos durante el régimen nazi, incluso si no habían participado directamente en su perpetración.

#### **b) Caso Alberto Fujimori**

En el modelo jurídico peruano, podemos citar el caso del Ex Presidente del Perú, Alberto Kenya Fujimori Fujimori, quien lideró una política anti terrorista en la década de los 90, con la finalidad de poder controlar, detener y erradicar la ola de violencia que vivía el Perú, provocada por grupos alzados en armas como fueron las organizaciones terroristas de Sendero Luminoso liderada por Abimael Guzmán Reinoso y las del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) liderada por Víctor Polay Campos, causando un alto costo de vidas entre civiles y militares, provocando un cisma socio político económico y cultural.

Saldaña (2023), nos menciona sobre el caso Alberto Fujimori Fujimori; (Presidente y Jefe Supremo de las FFAA) “Es quien emitía las órdenes jerárquicamente o vertical al Servicio de Inteligencia- Grupo Colina; cuya misión era la identificación y captura de mandos subversivos para su posterior tortura, violación y/o ejecución extra judicial” (p.59). Fujimori ejerció un control efectivo sobre los aparatos de poder durante su gobierno y se le responsabiliza de violaciones a los Derechos Humanos, actos ilegales que fueron cometidos por agentes de las Fuerzas Armadas bajo su mando. Aunque la aplicación precisa de la teoría de Autoría Mediata, ha sido objeto de controversia y debate legal en el sistema jurídico peruano, Fujimori fue condenado en 2009 por violaciones de derechos humanos utilizando la teoría de la "Dominación del Hecho".

### **1.3.2. Antecedentes históricos de la autoría mediata en la jurisprudencia**

El postulado de la “Autoría Mediata en un aparato de poder” fue propuesto por Roxin, en una conferencia que se realizó en Hamburgo, y donde aborda por primera vez este nuevo supuesto de autoría mediata. El jurista alemán, elabora una tesis que permitiría imputar responsabilidad como autor a aquellas personas que no actuaron directamente del hecho o delito. El problema ha sido determinar cómo la persona en el “asiento trasero” es responsable de las acciones de otra persona que es totalmente responsable. Roxin (1998, como se citó en Arqueros, 2021). Señala “Si el principal ordena ejecutar un acto delictivo utilizando el mecanismo del poder, la persona del asiento trasero domina la voluntad del ejecutor” (pp. 6-7). Entonces el autor no necesita coaccionar o engañar aquí al ejecutor, ni siquiera conocerlo, porque solo un cuerpo organizado puede garantizar la ejecución de un hecho delictivo, porque si el ejecutor desobedece la orden, siempre hay alguien más que lo hará. Una serie de casos que Roxin tenía en mente al desarrollar su teoría eran crímenes cometidos por Hitler, Himmler, Eichmann y otros líderes políticos y militares. Para el jurista, en su análisis, las personas que dictaron las órdenes de exterminio o ejecución, eran tan culpables como los ejecutores directos, porque respondían a una cadena de mando, conducta criminal que no tenía injerencia con su personalidad; posteriormente amplió su teoría en otras publicaciones (Roxin, 1998, como se citó en Arqueros, 2021). Según Roxin, para confirmar la responsabilidad de la autoría mediata en casos de investigación, primero es necesario establecer la autoridad del sujeto dentro de la organización; este dominio presupone que el agente tiene la capacidad de dar una orden que la organización debe seguir, siendo irrelevante el grado o jerarquía, porque lo que importa es la parte de la organización en la que domina. En segundo lugar, lo mismo puede ocurrir en organizaciones que utilizan el poder oculto “la

Mano Negra” para cometer actos ilegales. En esta categoría podemos considerar a las Agencias de Inteligencia (CIA, KGB, SIN, otros), organizaciones criminales y terroristas. En tercer lugar, debe ser posible reemplazar al ejecutor directo en una determinada organización, es decir, la sustituibilidad del ejecutor debe ser efectiva. (Roxin, 2016, como se citó en Flórez, 2021). El autor directo es solo una figura cambiante, un engranaje en la planta de energía que puede ser reemplazado ante la negativa de otro.

En la jurisprudencia del modelo peruano, también se le ha atribuido como autor mediato al líder de la organización terrorista Sendero Luminoso, Abimael Guzmán Reynoso. "Sentencia de la Sala Penal Nacional del 13 de octubre de 2006 o de la ejecución de la Segunda Sala de Primera Instancia Penal Transitoria del Tribunal Supremo de 14 de diciembre de 2007". Los Tribunales citados, consideraron a “Sendero Luminoso como una Organización Terrorista, que cometieron asesinatos y atentados”. En la referida decisión del órgano jurisdiccional, los principales mandos políticos y militares dentro de la organización, fueron identificados como autores directos de estos atroces hechos, mientras que el líder Abimael Guzmán Reynoso fue hallado responsable de encabezar la organización terrorista y realizar acciones subversivas con Sendero Luminoso, cometiendo los delitos con un aparato militar o cédulas de aniquilamiento.

En el contexto de la autoría mediata, se argumenta que Abimael Guzmán, como líder de Sendero Luminoso, ejerció un control y una influencia significativa sobre los miembros de la organización. Según esta teoría, Guzmán habría utilizado a los miembros de Sendero Luminoso como instrumentos para cometer delitos graves, aunque no participara directamente en su ejecución. (Exp. N° A.V.19 – 2001). Bajo esta perspectiva, se sostiene que Guzmán sería responsable como autor mediato de los delitos realizados por los miembros de Sendero Luminoso, ya que su liderazgo y control sobre la organización los habrían impulsado a cometer dichos actos. Se argumenta que la voluntad de Guzmán se habría transmitido a través de la jerarquía y la estructura organizativa de Sendero Luminoso, convirtiéndolo en autor mediato de los delitos perpetrados por sus subordinados. En el caso de Abimael Guzmán, esta teoría de autoría mediata fue aplicada en el proceso judicial en Perú. En 2006, Guzmán fue condenado por el delito de terrorismo y otros crímenes relacionados con las acciones de Sendero Luminoso.

Quinteros y otros (2019) nos menciona que “en la sentencia de Abimael Guzmán se reconoció su responsabilidad como autor mediato de los delitos cometidos por los miembros de la organización bajo su liderazgo” (p.115). De lo señalado se entiende que el postulado de la autoría mediata en aparatos de poder, propuesto por Roxin, establece que las personas que

ordenan la comisión de actos delictivos utilizando su posición de poder pueden ser responsables como autores, aunque no cometan directamente los hechos. Roxin argumenta que el autor mediato domina la voluntad del ejecutor a través del mecanismo del poder, y no necesita coaccionarlo o engañarlo, ya que un cuerpo organizado garantiza la ejecución de los delitos. Esta teoría ha sido aplicada en casos de líderes políticos y militares, como los crímenes cometidos durante el régimen nacional socialista. Para Roxin, aquellos que dan las órdenes de exterminio son culpables por haber utilizado su poder y provocados delitos.

### **1.3.3. Afianzamiento de la autoría mediata por organización en la doctrina y jurisprudencia**

Actualmente, la Autoría Mediata en el campo de la organización está muy extendida no solo en la doctrina Alemana, sino también en los distintos países de tradición romano-germánica como el nuestro. Tampoco se ha pasado por alto en el derecho penal internacional. En Alemania, esto fue adoptado por el Tribunal Supremo en su famosa sentencia contra ex miembros del Consejo de Defensa de la República Democrática Alemana en el caso de disparar contra la valla (Muro) y en otras sentencias importantes desde entonces. En consecuencia, la sentencia de extradición de la Corte Suprema de Chile en el caso Fujimori es la misma, y claramente impone una obligación de mediación a la organización. En nuestro país, varias sentencias de la Corte Suprema y Tribunal Supremo son la base; aquí es relevante la sentencia en el caso Abimael Guzmán. (Jiménez, 2017).

Entendemos en base a lo señalado que la teoría de la autoría mediata en el campo de la organización ha ganado amplia aceptación en Alemania y en países de tradición romano-germánica, así como en el derecho Penal Internacional. Su influencia se refleja en el Estatuto de la Corte Penal Internacional y ha sido adoptada por tribunales importantes en Alemania y en la región, como los tribunales argentinos y chilenos. En estos países, se han dictado sentencias que imponen responsabilidad de mediación a los líderes militares y políticos. En el caso de nuestro país, se han emitido varias sentencias relevantes por parte de la Corte Suprema y el Tribunal Supremo, como el caso Abimael Guzmán y Alberto Fujimori.

Tal como se viene señalando en los párrafos anteriores, y como menciona Meini (2015) “La autoría mediata viene a ser una forma de autoría donde un sujeto se sirve de otro para realizar la comisión de un tipo penal” (p.152). Entonces esta figura de autoría mediata hace referencia al instrumento del cual el hombre de atrás se sirve para la realización del acto, con la doctrina impuesta por Roxin y con el desarrollo jurisprudencial dado por la Corte Suprema se llega a la conclusión de que el instrumento no siempre está exento de responsabilidad.

Valdivia (2023) respecto al afianzamiento nos dice que: “En la doctrina y jurisprudencia peruana, se reconoce y afianza el concepto de autoría mediata por organización. Lo cual ha sido desarrollada a lo largo de los procesos judiciales, como Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), entre otros” (p.79).

En el sistema legal peruano, la autoría mediata por organización implica que los líderes o miembros clave de una organización criminal pueden ser considerados autores mediatos de los delitos realizados por sus subordinados. En este contexto, se argumenta que los líderes ejercen un control efectivo y una influencia sobre los miembros de la organización, utilizando su poder y jerarquía para dirigir y planificar las actividades delictivas.

La jurisprudencia peruana ha establecido que, para probar la autoría mediata por organización, es necesario demostrar que el líder tenía un control absoluto o significativo sobre los perpetradores directos, así como una relación jerárquica y una influencia directa en la comisión del delito. Además, se requiere establecer que los autores materiales actuaron bajo el dominio de voluntad del líder y que este último utilizó a los perpetradores como meros instrumentos para llevar a cabo los delitos. (Torres, 2013)

En varios casos emblemáticos en Perú, se ha aplicado la autoría mediata por organización para condenar a los líderes de grupos terroristas como Abimael Guzmán Reinoso “Gonzalo” líder de Sendero Luminosos o Víctor Polay Campos “Rolando”, líder del MRTA, quienes fueron condenados como autores mediatos de los delitos cometidos por sus respectivas organizaciones criminales.

La consolidación de la autoría mediata por organización en la doctrina y jurisprudencia peruana refleja el reconocimiento de la responsabilidad de los líderes y miembros clave en la comisión de delitos, incluso si no participaron directamente en su ejecución. Esta figura legal busca garantizar que aquellos que utilizan organizaciones criminales como instrumentos para cometer delitos graves sean debidamente sindicados como responsables.

## **II. Materiales y métodos**

La presente investigación ha sido abordada de manera cualitativa, ya que se ha llevado a cabo bajo un estudio documental, utilizando un enfoque bibliográfico; tomando responsablemente fuentes de datos previamente elaborados y procesados por otros investigadores en línea con los objetivos de sus propias investigaciones.

Además, se ha aplicado el método analítico, que incluye el análisis de criterios jurisprudenciales, y se ha utilizado la técnica de fichaje, empleando fichas textuales, de resumen y bibliográficas. Estas técnicas nos han permitido sistematizar la información de

forma precisa y concisa, lo que ha facilitado la redacción estructurada de nuestras conclusiones.

Es importante destacar que el procedimiento utilizado ha implicado la observación, descripción y redacción de la realidad problemática, así como la formulación del problema y los objetivos de la investigación. También se ha propuesto una hipótesis y se han realizado aportes significativos, todo ello a través de un enfoque analítico aplicando las técnicas mencionadas anteriormente.

### **III. Resultados y discusión**

Lo que se busca en este presente apartado es el análisis doctrinario y jurisprudencial de la autoría mediata en aparatos de poder, así como también se busca argumentar los presupuestos jurídicos y normativos para la incorporación de la autoría mediata en aparatos de poder como nueva modalidad punible.

#### **3.1. Análisis de la doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera con respecto a la autoría mediata en aparatos de poder.**

Para el desarrollo de este objetivo sobre la autoría mediata en aparatos de poder, se consideró como fuente de consulta la doctrina del derecho comparado y la jurisprudencia de las principales sentencias que permitieron a determinados países, modificar e incluir este delito en su ordenamiento jurídico; el modelo peruano aun no tipifica como delito la autoría mediata en aparatos de poder, por lo cual trataremos de analizar y proponer que esta figura sea incorporada en el Código Penal parte general, modificando el Art. 23 del CP.

##### **3.1.1. La autoría mediata en aparatos de poder en la doctrina y jurisprudencia extranjera:**

Para Roxin, la autoría mediata en aparatos de poder, tiene como base la teoría de dominio del hecho, y toma como ejemplo en uno de los casos del Juicio de Núremberg, el relacionado a Adolf Eichmann, burócrata y político alemán al servicio del Régimen Nazi, durante la Segunda Guerra Mundial, quien desarrollo su máquina criminal bajo tres elementos o factores: La participación de individuos al margen del derecho (Gestapo, SS) que sean personas fungibles o fácilmente reemplazables y que cumplan ordenes dentro de una cadena de mando; todos estos elementos concurrieron para la exterminación de más de seis millones de judíos, y la sentencia marco un precedente para que otros modelos jurídicos, consideren el Juicio de Núremberg como punto de partida en la aplicación de casos similares al Derecho

aplicado, como el modelo jurídico argentino, chileno, colombiano y por ultimo al caso peruano.

**Cuadro N.º 01**

**Sentencia N.º 01 – Causa N.º 13/84**

<b>DATOS GENERALES</b>			
<b>Nº Expediente Judicial</b>	<b>Lugar y fecha</b>	<b>Delitos</b>	<b>Juzgado Penal</b>
13/84	Buenos Aires, 09/12/1985	Autor mediato por dominio de organización en delitos, homicidio, privación ilegal de la libertad y otros.	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal
<b>PARTES PROCESALES</b>			
<b>Imputado</b>	Jorge Rafael Videla y otros.		
<b>Agraviado</b>	Adriana Calvo de Laborde y otros.		
<b>Caso</b>	Las Juntas Militares		
<b>Pena Impuesta</b>	A cadena perpetua, por autor mediato en los delitos de homicidio, privación ilegal de la libertad y otros		

Nota:[https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/boletin\\_ddhh/CASOS/cccf%20%20causa%2013-9-12-85.pdf](https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/boletin_ddhh/CASOS/cccf%20%20causa%2013-9-12-85.pdf)

Por consiguiente en el caso Argentino, al perpetrarse en Golpe de Estado Cívico-Militar en contra de la Presidenta María Estela Martínez de Perón, el 24 de Marzo de 1976, asumió el control del país la Junta Militar; autodenominando este proceso como la Reorganización Nacional, figurando entre los principales protagonistas de este proceso a los militares de factos: Jorge Rafael Videla, Roberto Eduardo Viola, Leopoldo Fortunato Galtieri y Reinaldo Benito Bignone; ordenando la ejecución de una estrategia represiva contra células terroristas y militantes identificados con el peronismo y la izquierda, cometiendo secuestros, torturas, desapariciones forzadas de personas y asesinatos, sumarios. Caída la Junta Militar Argentina en 1983, se estable la Comisión Nacional de la Desaparición de Personas, llevando a juicio a los implicados en estos delitos tipificándolos como Autoría Mediata en aparatos organizados de Poder y con sentencia firme N.º 13/84 Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal del 09 de Diciembre de 1985; fueron condenados a Cadena Perpetua, generando un precedente para la modificación del artículo 45º del Código Penal de la Nación Argentina.

**Cuadro N.º 02**

**Sentencia N.º 02 – Rol N.º 30174-1994**

<b>DATOS GENERALES</b>
------------------------

N° Expediente Judicial	Lugar y fecha	Delitos	Juzgado Penal
30174-1994	Santiago, 30/05/1995	Autor mediato por dominio de organización en el delito de homicidio calificado.	Corte Suprema de Chile
<b>PARTES PROCESALES</b>			
<b>Imputado</b>	Manuel Contreras Sepúlveda y Pedro Espinoza Bravo		
<b>Agraviado</b>	Orlando Letelier del Solar y Ronnie Moffitt		
<b>Caso</b>	Asesinato del ex ministro del interior		
<b>Pena Impuesta</b>	A siete años de pena, por autor mediato en los delitos de homicidio calificado.		

Nota: <https://expedientesdelarepresion.cl/wp-content/uploads/2018/09/sentencia-cs-caso-orlando-letelier-2.pdf>

Otro caso es en el modelo chileno, donde se juzgó y sentenció por el delito de autoría mediata a través de estructuras organizadas de poder, al General José Manuel Contreras, ex Jefe de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), conjuntamente con su Jefe de Operaciones el Coronel Espinoza, quienes recibieron 59 sentencias por la perpetración de crímenes, torturas y desapariciones de chilenos opositores al régimen militar de Augusto Pinochet, siendo uno de los casos más emblemáticos el asesinato de Orlando Letelier Del Solar, Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno del ex mandatario Salvador Allende, quien se encontraba exiliado en la ciudad de Washington-EEUU, estas sentencias con relevancia jurídica nacional e internacional, marco el precedente para incorporar este delito en el Artículo 15° del Código Penal Chileno.

### Cuadro N.° 03

#### Sentencia N.° 03 – SP N° 13920 - 2017

<b>DATOS GENERALES</b>			
N° Expediente Judicial	Lugar y fecha	Delitos	Juzgado Penal
13920 - 2017	Bogotá, 06/09/2017	Autor mediato por dominio de organización en delitos, concierto para delinquir, homicidio y abuso de autoridad,	Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia (Sala de Casación Penal)
<b>PARTES PROCESALES</b>			
<b>Imputado</b>	Jorge Aurelio Noguera Cotes		
<b>Agraviado</b>	Alfredo Correa de Andreis		
<b>Caso</b>	Asesinato del sociólogo Alfredo Correa de Andreis		
<b>Pena Impuesta</b>	25 años de pena privativa de libertad, por autor mediato en los delitos de concierto para delinquir, homicidio y abuso de autoridad.		

Nota: <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2017/09/Sentencia-Jorge-Noguera-6-sep-2017.pdf>

Por último, en el modelo penal colombiano, citaremos el caso de Jorge Aurelio Noguera Cotes, ex Director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), quien fue condenado a veinticinco años de prisión por autoría mediata en el asesinato del sociólogo Alfredo Correa de Andreis, ocurrido en la ciudad de Barranquilla en el 2005, durante el proceso el Alto Tribunal encontró elementos de convicción suficientes para determinar que el sentenciado ordeno el asesinato por paramilitares, debido a su estrecha vinculación de Correa con grupos guerrilleros.

En conclusión, de los casos extranjeros anteriormente analizados, se evidenció que para la materialización de la autoría mediata en aparatos organizados de poder, se utilizó organizaciones del estado con dirección y mando de personal subordinado, amparados en la participación de individuos, quienes serían actores fungibles o fácilmente reemplazables, se apartaron del Derecho para cometer actos criminales bajo una cadena de mando; en tal sentido se concreta lo tratado por Roxin, a la forma de dominio que caracteriza la autoría mediata la denominada “dominio de la voluntad”, porque, el autor mediato no tiene un dominio fundamentado en la ejecución inmediata de una acción, sino en el poder de la voluntad conductora de la acción que ejecuta otro.

### **3.1.2. La autoría mediata en aparatos de poder en la doctrina y jurisprudencia nacional.**

La autoría mediata en aparatos de poder, como delito es tratado recién en el modelo peruano en el 2006, con la sentencia al líder de la organización terrorista de Sendero Luminoso, tomando como presupuestos para el análisis, los requisitos que el maestro Roxin considera en su teoría del dominio del hecho; estos conceptos que trato el jurista alemán, sirvieron como base a los juristas peruanos para aplicar el derecho, tomando como base el derecho comparado y emitir sentencias debidamente motivadas en amparo del principio de legalidad. Sin embargo debemos considerar que la autoría mediata en aparatos de poder al momento de realizar la ponderación en los diferentes casos, los fundamentos que argumentan la Teoría del Dominio del Hecho, varían de acuerdo al modus operandi de quienes lo realizan.

En nuestra investigación, hemos tomado como jurisprudencia, sentencias sobre casos que se dieron en organizaciones que son de estructura vertical, jerárquicas y con cadena de mando, pero en algunas acciones se apartan del derecho y otras donde la organización tiene poder y actúa desvinculada al derecho; pero en ambas se identifica la fungibilidad, el poder de mando, la desvinculación del Derecho y aparece una figura muy importante desde nuestro punto de vista como es la voluntad.

En las organizaciones con estructura jerárquica y cadena de mando, la autoría mediata se manifiesta a través de las ordenes aparentemente lícitas que emitían los altos funcionarios políticos a los miembros de las Fuerzas Armadas, quienes a su vez en su legítima capacidad de ejercer el mando, emitían órdenes superiores para que sean ejecutadas por un Destacamento que actuaba bajo el principio de legitimidad para obrar pero legalmente desvinculado del Derecho; identificando que el Poder de Mando existía, por las órdenes dadas, la fungibilidad estaba presente por la disponibilidad de los autores inmediatos que concretarían el delito, apartándose del Derecho, pero motivados por la voluntad.

En las organizaciones con poder, apartadas del Derecho, sin legitimidad y legalidad para obrar, se da la autoría mediata en aparatos de poder, porque se perpetraban delitos con los mismos requisitos que Roxin trata en su teoría, sin embargo, prevalece la voluntad como presupuesto principal para considerar esta figura como autoría mediata en aparatos de poder.

En el análisis de los casos que a continuación citaremos como jurisprudencia, trataremos, los fundamentos en las cuales Roxin fundamenta su teoría y sirvió como referencia de interpretación a los operadores de justicia peruano:

#### **Cuadro N.º 04**

#### **Sentencia N.º 04 – R.N. N.º 5385 - 2006**

<b>DATOS GENERALES</b>			
<b>Nº Expediente Judicial</b>	<b>Lugar y fecha</b>	<b>Delitos</b>	<b>Juzgado Penal</b>
5385 - 2006	Lima, 14/072007	Autor mediato por dominio de organización en delitos cometidos contra la tranquilidad pública, terrorismo, homicidio, la vida el cuerpo y la salud.	Corte Suprema de Justicia de la República (Segunda Sala Penal Transitoria)
<b>PARTES PROCESALES</b>			
<b>Imputado</b>	Manuel Rubén Abimael Guzmán Reinoso		
<b>Agraviado</b>	El Estado, Zaragoza Allauca Evanan y otros		
<b>Caso</b>	Santiago de Lucanamarca Ayacucho		
<b>Pena Impuesta</b>	35 años de pena privativa de libertad, por autor mediato en los delitos contra la tranquilidad pública, terrorismo, homicidio, la vida el cuerpo y la salud.		

Nota: [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j\\_20080616\\_33.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j_20080616_33.pdf)

La Sentencia del líder senderista Abimael Guzmán Reinoso, tiene relevancia jurídica, porque marca el inicio de la aplicación del Derecho en este tipo de delitos, como es la autoría mediata en aparatos de poder. En esta sentencia la Sala Penal, desde nuestro punto de vista, interpreta la teoría del dominio del hecho, considerando a Guzmán, como el máximo líder de una organización que actuó desde 1981, apartada del derecho, emitiendo directivas u órdenes

concretas a los diferentes comités políticos o militares que operaban en el centro del Perú, órdenes que estaban dirigidas contra aquellas comunidades y ciudadanos que eran contrarios a su ideología o accionar, como es el caso de la matanza de los 69 comuneros de Santiago de Lucanamarca en el Departamento de Ayacucho; En estas órdenes emitidas hasta su recepción y cumplimiento, se puede identificar los presupuestos y requisitos que sostienen la teoría del dominio del hecho; porque la figura del poder de mando se da en Abimael, por ser el líder máximo del Buró Político de Sendero Luminoso, así mismo la fungibilidad esta manifiesta, pero, va acompañada de la motivación ideológica, casi fanática que tenían sus militantes subversivos; porque ellos habían concebido un pensamiento impuesto por “GONZALO” de refundar la Patria Nueva, esta ideología los llevo a actuar alejados del Derecho, causando pérdidas humanas y económicas, que hasta el día de hoy tienen dividido al país.

### **Cuadro N.º 05**

#### **Sentencia N.º 05 – Expediente N.º A.V. 19 -2001**

<b>DATOS GENRALES</b>			
<b>Nº Expediente Judicial</b>	<b>Lugar y fecha</b>	<b>Delitos</b>	<b>Juzgado Penal</b>
A.V. 19 -2001	Lima, 07/04/2009	Autor mediato por la comisión de delitos de asesinato, lesiones y secuestro	Corte Suprema de Justicia de la República (Sala Penal Especial)
<b>PARTES PROCESALES</b>			
<b>Fiscales Supremos</b>	Antonio Peláez Bardales y Avelino Guillén Jáuregui		
<b>Imputado</b>	Alberto Fujimori Fujimori		
<b>Agraviado</b>	Luis Antonio León Borja y otros		
<b>Caso</b>	Barrios Altos y la Universidad la Cantuta		
<b>Pena Impuesta</b>	25 años de pena privativa de libertad, por autor mediato en los delitos de asesinato, lesiones		

Nota:<https://lum.cultura.pe/cdi/sites/default/files/documento/pdf/SENTENCIA%20FUJIMORI.pdf>

Otro de los casos más resaltantes es el del ex presidente Alberto Fujimori, en la sentencia N.º A.V. 19-2001 del año 2009, ya que este es uno de los principales fallos a nivel internacional donde se encuentra presente la autoría mediata por organización en la jurisprudencia nacional. Fujimori fue imputado con la calidad de autor mediato por los crímenes contra la humanidad por el homicidio y desaparición de un maestro universitario y nueve alumnos de la Universidad Enrique Guzmán y Valle-La Cantuta Lima, asimismo por el homicidio de otras diecisiete personas, en una quinta ubicada en el Distrito de Barrios Altos-Lima, asimismo por secuestro de un empresario y un periodista. Además de la relevancia por la calidad de la persona condenada, esta sentencia es un modelo, para nuestra jurisprudencia

nacional, y a nivel internacional la cual es una de las más importantes. Para poder realizar la fundamentación del tipo de participación criminal que había desplegado el ex presidente, la sentencia se basó en el postulado de la autoría mediata por organización o la conocida autoría mediata por aparato de poder propuesta por el gran maestro Roxin. Asimismo, en dicha resolución se puede observar un minucioso análisis de la teoría relacionada con la autoría mediata en aparatos de poder, análisis que sienta las bases de una doctrina jurisprudencial nacional.

El caso bajo análisis es un ejemplo relevante para comprender la importancia de la autoría mediata en aparatos de poder. El cual según la Corte Suprema en la sentencia N° A.V. 19 - 2001, ilustra varias implicancias:

1. Responsabilidad del líder político: Fujimori ejerció un liderazgo político y tuvo un control efectivo sobre las fuerzas de seguridad y los aparatos estatales por ser Constitucionalmente Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas del Perú. Durante su gobierno, se desarrollaron políticas y estrategias que pretendían neutralizar y/o erradicar la violencia subversiva que atravesaba el país; dichas políticas se salieron de contexto o control, provocando que mandos militares por orden del Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, realizaran delitos contra la vida el cuerpo y la salud, que violaban los Derechos Humanos, pretendiendo justificar su actuación en un Estado de Excepción; estas políticas de guerra sucia, como lo llamaron algunos políticos o periodistas, se realizaron empleando operadores de inteligencia “ Grupo Colina”, los mismos que integraban una organización con jerarquía militar, siendo los Jefes quienes emitían las ordenes y los subordinados se encargarían de materializar el delito.

2. Influencia y manipulación: Fujimori utilizó su condición de Presidente de la República, para concretar su política contra subversiva e influir en las decisiones y voluntad de sus subordinados. A través de órdenes directas, políticas gubernamentales y estructuras organizativas, ejerció un control efectivo sobre las fuerzas de seguridad y otros funcionarios. Esto muestra cómo un líder político puede valerse de su poder para manipular y dirigir la conducta de otros, llevándolos a cometer delitos en su beneficio.

3. Violaciones a los Derechos Humanos: en el transcurso del gobierno de Fujimori se cometieron graves vulneraciones a los derechos humanos, como ejecuciones extrajudiciales, torturas y desapariciones forzadas. Estos crímenes fueron realizados por miembros de las fuerzas de seguridad y grupos paramilitares bajo su mando

4. Proceso judicial y rendición de cuentas: El caso Fujimori fue objeto de un proceso judicial en el que se evaluó su responsabilidad en los delitos cometidos durante su gobierno.

La aplicación de la autoría mediata en aparatos de poder fue relevante para establecer la responsabilidad del ex presidente en la comisión de los delitos, considerando su posición de poder y su influencia sobre los actores materiales. Este caso destaca la importancia de la rendición de cuentas y la justicia en casos de abuso de poder y violaciones a los derechos humanos.

Entonces, la figura de la autoría mediata es relevante para analizar la responsabilidad del líder político en la comisión de estos delitos, ya que se valió de su posición de poder para permitir su ejecución. Fujimori utilizó su influencia y manipulación para dirigir las acciones de sus subordinados, cometiendo graves vulneraciones a los derechos humanos.

### **Cuadro N.º 06**

#### **Sentencia N.º 06 – R.N. N.º 4104 - 2010**

<b>DATOS GENRALES</b>			
<b>Nº Expediente Judicial</b>	<b>Lugar y fecha</b>	<b>Delitos</b>	<b>Juzgado Penal</b>
4104 - 2010	Lima, 20/03/ 2013	Autor mediato del delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio calificado y asociación ilícita para delinquir.	Corte Suprema de Justicia de la República (Sala Penal Permanente)
<b>PARTES PROCESALES</b>			
<b>Imputado</b>	Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermosa Ríos y otros.		
<b>Agraviado</b>	Carlos Alberto Barrientos Velásquez y otros		
<b>Caso</b>	Barrios Altos, El Santa y Pedro Yauri		
<b>Pena Impuesta</b>	25 años de pena privativa de libertad, por autor mediato en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio calificado y asociación ilícita para delinquir.		

Nota: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8659d38040aa6bbe8734d73e05a158dc/RN41042010xx.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8659d38040aa6bbe8734d73e05a158dc>

El Destacamento “Colina”, fue un Grupo que provenía de una organización militar con principios de legalidad y legitimidad para ejercer sus funciones en el marco constitucional, sin embargo estas funciones se distorsionaron como a consecuencia de la crisis subversiva que atravesaba el país; operando de manera clandestina y totalmente apartados del ordenamiento jurídico, porque sus integrantes, especialistas en operaciones encubiertas o de inteligencia, fueron responsables de numerosos asesinatos y desapariciones durante el gobierno de Alberto Fujimori. En el juicio contra los miembros de este grupo, se aplicó el concepto de autoría mediata en aparatos de poder, y para aplicar el presupuesto de poder de mando, se encontró responsabilidad de altos jefes militares y políticos en la planificación y ejecución de los

crímenes sentenciados, entre ellos se pueden mencionar al ex Asesor de Inteligencia Vladimiro Montesinos Torres y al General Ejército del Perú, Nicolás Di Bari Hermosa Ríos, Comandante General del Ejército y Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; agregamos que la fungibilidad se da en las instancias superiores, y subordinadas motivados por la voluntad de querer hacerlo, pues el fin último era satisfacer el cumplimiento de políticas de guerra interna que regían en el país.

### **Cuadro N.º 07**

#### **Sentencia N.º 07 - Expediente N° 00020-2014**

<b>DATOS GENERALES</b>			
<b>N° Expediente Judicial</b>	<b>Lugar y fecha</b>	<b>Delitos</b>	<b>Juzgado Penal</b>
00020-2014	Lima, 16/06/2023	Autor mediato del delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio calificado.	Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada (Cuarta Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria)
<b>PARTES PROCESALES</b>			
<b>Imputado</b>	Vladimiro Montesinos Torres Santiago Martin Rivas		
<b>Agraviado</b>	Mariela Barreto Riofiano		
<b>Caso</b>	Asesinato de Mariela Barreto Riofiano		
<b>Pena Impuesta</b>	23 años de pena privativa de libertad, por autor mediato en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio calificado.		

Nota: <https://drive.google.com/file/d/1skp1cK8XwGBTcChRAx4UHSSdMuAl0WJ6/view>

La sentencia al ex asesor de inteligencia del régimen de Alberto Fujimori, Vladimiro Montesinos Torres y del Mayor Ejército del Perú; Santiago Martin Rivas, por el asesinato de la ex Agente de Inteligencia, Mariela Barreto Riofano (Barboza, 2023), es uno de los ejemplos más aplicables a la autoría mediata por aparatos de poder, porque todos ellos (víctima y victimarios) pertenecían a la misma organización militar y al interpretar la doctrina de la teoría del hecho, se muestran todos los presupuestos que señala Roxin en su tratado, como el del Poder de mando, en vista que en cumplimiento a una orden emitida desde la más alta esfera de los servicios de inteligencia, tratan de castigar la desafección y la traición por parte de uno de sus agentes al revelar información a medios de comunicación, de actividades oscuras en cumplimiento de determinadas tareas, así mismo para la ejecución de la víctima, se evidencia la fungibilidad acompañada de la voluntad para concretar el crimen, sobre el apartamiento del Derecho, no hay mucho que explicar porque este grupo de ex agentes, ya actuaban al margen del mismo desde inicios de la década de los noventa.

Estos son solo algunos ejemplos de casos en los que se ha aplicado la autoría mediata en aparatos de poder en la jurisprudencia peruana. Estas decisiones judiciales han contribuido a la consolidación y desarrollo del concepto en el sistema legal del país, reconociendo la responsabilidad penal de aquellos que, a través de su posición de poder, ejercen control y dirección sobre otros para cometer delitos.

En conclusión la autoría mediata en aparatos de poder, es un concepto jurídico que nace en Alemania como consecuencia de los juicios de la post guerra aplicado al caso de los judíos, y actualmente este pensamiento jurídico está siendo tratado en la jurisprudencia peruana con la finalidad de fortalecer nuestras normas en materia penal. Este concepto que califica como autor mediato, al sujeto que emplea a otro sujeto como instrumento, con la finalidad de concretar un ilícito penal, amparado en una estructura de poder, posición o cargo máximo, o intermedio en la cadena de mando organizacional. Así mismo podemos agregar que para el desarrollo y materialización de este delito, es necesario tener el presupuesto ontológico de la voluntad para actuar con convicción disciplinaria o ideológica en caso que estos actos sean perpetrados por sujetos que provienen o se desenvuelven en organizaciones castrenses, jerárquicas a nivel vertical, o simplemente provengan de una organización política que actúa al desamparo del Derecho desde su creación y ejecución de planes futuros. La doctrina extranjera ha desarrollado diferentes enfoques y teorías para abordar la autoría mediata en aparatos de poder. Estas teorías pueden variar en cuanto a los requisitos y elementos necesarios para establecer la responsabilidad penal de la persona en posición de poder. Algunos sistemas jurídicos reconocen la autoría mediata como una forma independiente de participación criminal, en la que la persona en el aparato de poder es considerada como coautor o incluso como autor principal del delito. Otros sistemas pueden aplicar principios de complicidad o incitación, donde la persona en el aparato de poder puede ser considerada responsable en función de su contribución al delito a través de su control o influencia sobre el autor material.

### **3.2. Argumentos jurídicos normativos para incorporar la autoría mediata en aparatos de poder en el Código Penal**

En este apartado se presentan los presupuestos jurídicos que se deberían utilizar para incorporar a la autoría mediata en aparatos de poder como nueva modalidad punible en el Código Penal parte general.

### **3.2.1. Argumentos de la Corte Suprema del Perú en lo referente a la Autoría Mediata por Organización**

La Corte Suprema en la sentencia N° A.V. 19 -2001 en sus fundamentos 727 - 729, menciona ciertos requisitos previos y funcionales que son necesarios para que una organización transfiera la autoría. Estos serían (i) poder de mando; ii) separación de la organización del sistema legal; (iii) posibilidad de sustitución del ejecutante directo; y (iv) la alta voluntad del ejecutante en relación con el acto. A su vez, los tribunales dividieron estos reclamos en dos niveles: objetivo y subjetivo. El primero incluirá el poder de mando y la separación del sistema legal del poder, el segundo incluirá la posibilidad de sustitución del ejecutante directo; y la alta voluntad del ejecutante en relación con el acto. El primer elemento (objetivo) autoridad de mando es la condición esencial que puede conferir autoría dentro de una autoridad organizada. El mando es la capacidad del convencimiento de la voluntad que tiene un individuo, el cual está ubicado en un nivel estratégico superior, es una persona detrás de escena, para dar órdenes o asignar funciones a partes inferiores de la organización. Es decir, ni el que emite la orden ni los potenciales ejecutores están sujetos a coacción o engaño, por el contrario se evidencia manifestación de la voluntad. También es correcto suponer que el elemento de poder de mando es un requisito previo del dominio organizacional, porque el poder de mando es un elemento esencial que apoya la agencia organizacional. Con este elemento se revela el control real y concreto sobre la organización. La Corte señala en la sentencia citada, que en el caso del ex presidente Alberto Fujimori serían, por su ejecución, gobiernos de facto, porque fue un gobierno establecido conforme a las formalidades de la constitución, pero luego expresando, actuando y ejecutando fuera de ella. Entonces, una separación de la legislación significa que la organización se estructura, opera y permanece fuera del ordenamiento jurídico nacional e internacional. Basándose en Roxin, el tribunal muestra que no solo en los delitos cometidos por órganos estatales u órganos de poder estatales se da esta figura, sino también en el surgimiento del crimen organizado no estatal y muchas formas de terrorismo. Por su parte, la Corte confirmó la existencia de nivel subjetivo, en la que se encuentra la sustituibilidad o la fungibilidad. Establece que la sustituibilidad es comúnmente entendida como la característica de una ejecución que puede ser sustituida o reemplazada por un nivel estratégico superior en la puesta en funcionamiento y realización del plan criminal de uno.

La sustituibilidad es la posibilidad de cambiar al ejecutante. Según esta teoría, los ejecutantes serían los autores directos del delito, ya que, si no cumplieran la orden directa emitida por el líder, otros perpetradores lo harían por ellos.

La sustituibilidad es una característica de la autoría intermedia organizacional, pero no es su requisito previo, es decir, no es un elemento esencial, porque cualquier otro sujeto puede cumplir la orden. Asimismo, otro supuesto para que la organización transfiera autoría es la voluntad del ejecutante, según la Corte, quien está detrás del delito controla la voluntad, es decir, está seguro de que se cumplirá su orden, porque el autor directo del delito es una persona con tendencias delictivas. Es decir, los agresores directos son personas con determinadas tendencias delictivas.

### **3.2.2. La autoría mediata en Aparatos de Poder en el Perú**

En el sistema legal peruano, la figura de la autoría mediata en aparatos de poder no está expresamente regulada en el Código Penal peruano parte general. Sin embargo, el concepto de autoría mediata y su aplicación en casos de aparatos de poder ha sido reconocido y desarrollado por la jurisprudencia peruana, en varios casos emblemáticos que hemos analizados anteriormente. La jurisprudencia peruana ha adoptado el enfoque de la teoría del dominio del hecho, desarrollada por Claus Roxin, para analizar casos en los que una persona utiliza a otra como instrumento para cometer un delito aprovechándose de su posición de poder o jerarquía y esto se ha podido evidenciar en los argumentos de la Corte Suprema en lo que respecta a los requisitos funcionales para conferir autoría mediata en aparatos de poder. Así mismo el Tratado de Roma de la Corte Penal Internacional, regula en el artículo 25° inciso 3 los delitos o crímenes que son cometidos por sujetos de manera individual, con otros o por conducto de otros, proporcionando a nuestro ordenamiento jurídico una mejor motivación para aplicar una correcta sanción, respetando los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Desde nuestra posición, se evidencia que para fortalecer la incorporación de la autoría mediata en aparatos de poder, y no se vulnere el principio de legalidad regulado en nuestra carta magna en su artículo 2° numeral 24 inciso d) y en el artículo dos del título preliminar del código penal, es necesario precisar que el principio de legalidad, es el pilar más importante de nuestro ordenamiento jurídico y su correcta aplicación, proporcionara seguridad jurídica al momento de impartir justicia, evitando que el emisor de una orden, al momento de utilizar su poder o de la autoridad que le confiere el mando, pueda quedar exceptuado de recibir una adecuada y justa sanción tipificada en el ordenamiento legal peruano, debido a la

correcta interpretación lógica y legal de estos principios y el elevado criterio en la motivación de los operadores de justicia.

Es importante la invocación de una propuesta legislativa de modificar la norma, incorporando la autoría mediata en aparatos de poder, porque los delitos que se perpetran casi a diario bajo esta nueva figura delictiva, ya no es perpetrada solo por integrantes de instituciones estatales como ocurrió en una parte de la historia de la humanidad, como son los casos de genocidio por parte de Alemania en la II Guerra Mundial, en los Estados de factos que se apoderaron en varios países, como menciona (Padilla, 2022) el régimen Idi Amín en el continente africano, un dictador allá por los años 70, al auto proclamarse rey, ensangrentó a la Republica de Uganda o en la realidad nacional como en la década de los 80 al 2,000, durante el conflicto interno que vivimos con la presencia de organizaciones subversivas en el Perú. Hoy en la actualidad, operan organizaciones apartadas del derecho quienes impunemente a diario cometen delitos por encargo de otros, y al ser juzgados los autores materiales, solo se contempla la participación del hecho, mas no al autor del hecho, como el principal responsable, aplicando de manera incorrecta la norma, dejando un vacío legal que garantice la presencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica invocados en nuestro análisis de argumentación. Por ello, nuestra propuesta académica es motivar el interés de legisladores, para incorporar el delito de autoría mediata por aparatos de poder en el actual código penal y por el principio de publicidad los ciudadanos conocerán las consecuencias jurídicas de sus actos, de lo que está permitido y lo que está prohibido.

La incorporación de la autoría mediata en aparatos de poder en el Código Penal Peruano conllevaría a que nuestro ordenamiento jurídico, a través de sus órganos jurisdiccionales, imparta justicia en concordancia con las normas internacionales del derecho, realizando un análisis comparativo como lo manifiesta (Ampuero, 2018) del derecho internacional, estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la jurisprudencia de Tribunales Internacionales en materia penal y de Derechos Humanos; así mismo desde nuestra posición se obtendría mejorar beneficios no solo jurídicos que regulen la conducta de aquellos organizaciones que actúan bajo esta los modalidad, limitando que crucen esa delgada línea delictiva, operar apartados del derecho, generando una ruptura social entre el Estado y su pueblo; estas mejoras o beneficios permitirán:

- Cierre de vacíos legales: Porque el actual Código Penal Peruano, no hace mención expresa a la autoría mediata en aparatos de poder. Por lo tanto, al incluir su análisis, debate y aprobación en la legislación, se estaría cerrando un vacío legal y proporcionando un marco jurídico claro para su aplicación en casos en los que una persona utiliza su posición de poder

para cometer delitos a través de otros, garantizando una aplicación correcta de la pena en concordancia con la regulación penal nacional e internacional.

- **Prevención y combate a la corrupción:** La inclusión de la autoría mediata en aparatos de poder en el Código Penal peruano, permitiría abordar de manera más efectiva y eficaz, los casos de corrupción; basando nuestra posición en generar una corriente ética-jurídica en los actuales y futuros operadores de justicia y en concordancia con lo normado en el derecho público nacional, internacional y jurisprudencia, seamos un modelo a seguir en otros ordenamientos; aplicando sentencias contra aquellos individuos que amparados en posiciones de poder, utilizan a otros como instrumentos para cometer delitos en beneficio propio o de una organización; con ello se contribuiría a fortalecer la lucha contra este flagelo social y promover la transparencia en el ejercicio del poder.

- **Protección de derechos y justicia:** Reconocer la autoría mediata en aparatos de poder en el código penal, brinda una mayor protección a los derechos de las personas que actúan bajo la influencia o control de quienes ostentan el poder, prevaleciendo una correcta aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva a través del poder-deber del Estado y se evita que el poder de manipulación ejercida por el autor mediato, actúe con impunidad, asegurando una mayor justicia en la determinación de responsabilidades penales.

- **Fortalecimiento del Estado de Derecho:** La incorporación de la autoría mediata en aparatos de poder y modificación del artículo 23 en el Código Penal peruano, estaría en concordancia con los principios de legalidad en la actuación del Estado, la seguridad jurídica, igualdad ante la ley, la separación de poderes, así como acceder a la justicia de manera justa, se pone de manifiesto una perfecta sincronización de los principios del Estado de derecho peruano, porque, se lograría aplicar la justicia contra aquellas organizaciones estatales o no estatales que a diario violan los principios de convivencia social y apartamiento del sistema jurídico.

- **Coherencia con estándares internacionales:** La inclusión de la autoría mediata en aparatos de poder en el Código Penal peruano, no solo reafirmaría los convenios y tratados al cual el Perú está adscrito en el Derecho Internacional, estaríamos en sintonía en materia legal, con lo regulado en otros ordenamientos jurídicos, reforzando una posición global que ampara los derechos y garantías de los individuos al ver posibles o futuras violaciones a sus derechos, pudiendo recurrir a instancias supranacionales que se alinean con nuestra posición, fomentando la cooperación jurídica internacional.

En base a lo señalado podemos concluir que la inclusión de la autoría mediata en aparatos de poder en el Código Penal peruano cerraría un vacío legal, fortalecería la lucha contra la

corrupción, protegería los derechos de las personas, promovería el Estado de Derecho y sería coherente con estándares internacionales. Esto contribuiría a un sistema de justicia más equitativo y eficaz en la persecución de delitos relacionados con el abuso de poder.

### **3.2.3. Lege Ferenda de inclusión de autoría mediata en aparato de poder como nueva modalidad en el Código Penal Peruano.**

Hemos logrado identificar y establecer la verdadera importancia de considerar la inclusión de la autoría mediata en aparatos de poder, teniendo en consideración los principios de legalidad y seguridad jurídica, consagrados como principios fundamentales en nuestro ordenamiento jurídico, por ser principios donde descansa y se cimienta el derecho público peruano. La importancia de su incorporación radica, desde nuestro juicio, en proponer que para la aplicación de la norma se identifique a cada uno de ellos, al ejecutor del resultado (autor de propia mano) y al causal del resultado (autor mediato), de esta manera se obtendría por parte del operador de justicia una motivación coherente, justa y proporcional en la imposición de sanciones penales.

Por consiguiente, la decisión de incluir la autoría mediata en aparatos de poder como una nueva modalidad punible recae en el poder legislativo y en los expertos legales, quienes deben evaluar cuidadosamente los argumentos, el contexto y las implicaciones legales antes de realizar cualquier modificación en el Código Penal.

En resumen, la propuesta busca actualizar el Código Penal Peruano para abordar casos en los que una persona en posición de liderazgo utiliza a otros como instrumentos para cometer delitos, considerando el control efectivo sobre los aparatos de poder. Sin embargo, la implementación de esta propuesta requiere un proceso legal y legislativo adecuado para su discusión, evaluación y eventual aprobación por el poder correspondiente que opera en el parlamento, buscando como fin último obtener de manera justa los beneficios anteriormente argumentados, logrando mejores reglas de convivencia social.

#### **Artículo 23.-Autoría, autoría mediata y coautoría**

“El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.”

En base a lo señalado, el artículo 23° del CPP debería ser redactado de la siguiente forma:

#### **Artículo 23: Autoría y Participación**

El que realiza por sí mismo o utiliza a otro como instrumento para cometer el hecho punible, ejerciendo liderazgo o jerarquía dentro de una organización, y los que lo cometan conjuntamente, serán reprimidos con la pena establecida en esta infracción.

## **Conclusiones**

La autoría mediata en aparatos de poder es un concepto que ha sido tratado en la doctrina y jurisprudencia tanto nacional como extranjera. Además, en la legislación comparada, se utiliza la autoría mediata en aparatos de poder para analizar y atribuir responsabilidad a aquellos que utilizaron su posición de poder en el régimen nazi para cometer crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.

Los argumentos a considerar para agregar la modalidad de autoría mediata en aparatos de poder en el Código Penal peruano serán los siguientes: Posición de poder: Se requeriría que el autor mediato ocupe una posición de poder o jerarquía sobre el autor material, separación de la organización del sistema legal: que la organización se parte del ordenamiento jurídico, posibilidad de sustitución del ejecutante directo: que el ejecutor sea sustituible o reemplazable y la alta voluntad del ejecutante en relación con el acto: que exista voluntad por parte del ejecutor al momento de realizar el hecho delictivo.

La propuesta de modificación al artículo 23 del Código Penal Peruano busca incluir la autoría mediata en aparatos de poder como una nueva modalidad punible. Esta propuesta establece los criterios para determinar cuándo se configura la autoría mediata en casos en los que una persona en posición de liderazgo utiliza a otros como instrumentos para cometer un delito. También establece las condiciones bajo las cuales la responsabilidad del autor mediato se extiende a los perpetradores directos y la pena que correspondería en función de la gravedad del delito y la participación del autor mediato.

## **Recomendaciones**

Realizada esta investigación, se recomienda aplicar la propuesta a fin de incluir la autoría mediata en aparatos de poder como una nueva modalidad punible en el artículo 23° del código penal peruano.

## Referencias

### Libros

- Meini, I. (2015). Lecciones de Derecho penal. Parte general. Fondo editorial PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170741/Lecciones%20de%20derecho%20penal%20con%20sello.pdf?sequence=5>
- Constitución Política del Perú, comentada por Abad S. (2016) (6.a ed.). Palestra Editores S.A.C.
- Roxin. C. (2009). Dirección de la organización como autoría mediata. Editorial Universidad Andrés Bello de Chile. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3281917.pdf>
- Quinteros, V. y otros (2019). Jurisprudencia y derechos humanos: Avances en la agenda de derechos humanos a través de sentencias judiciales en el Perú. Fondo Editorial de la PUCP. <https://www.abogacia.pe/wp-content/uploads/2020/06/Jurisprudencia-y-derechos-humanos.pdf>
- Jiménez, C. (2017). Dominio del hecho y autoría mediata en aparatos organizados de poder. Editorial Dykinson, S.L.
- Villavicencio, F. (2019). Derecho Penal Básico. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%20C3%A1sico%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR16WFEnV-EQCA3Z4tqkGIGMjr0Qt5WQH-20Y0MMTSXGBFfnQbhDiqc6zFZw>

### Periódicos

- Barboza, K. (18 de junio 2023). Vladimiro Montesinos es condenado a 23 años de cárcel por el asesinato de Mariella Barreto. [https://elcomercio.pe/politica/actualidad/vladimiro-montesinos-pj-lo-condeno-a-23-anos-de-carcel-por-el-asesinato-de-mariella-barreto-sin-sie-grupo-colina-santiagomartin-rivas-noticia/?ref=ecr#google\\_vignette](https://elcomercio.pe/politica/actualidad/vladimiro-montesinos-pj-lo-condeno-a-23-anos-de-carcel-por-el-asesinato-de-mariella-barreto-sin-sie-grupo-colina-santiagomartin-rivas-noticia/?ref=ecr#google_vignette)
- Padilla, R. (05 de mayo de 2022). Idi Amin, el 'señor de las bestias' que se comía a sus adversarios. <https://www.lavozdegalicia.es/xlsemanal/historia/independencia-uganda-reino-unido-60-aniversario-idi-dictador-historia-uganda.html>

### Revistas

- Tamara, T. (julio, 2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. Poder judicial, 12 (14). [file:///C:/Users/juan%20anibal/Downloads/267-Texto%20del%20art%C3%ADculo-738-2-10-20201230%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/juan%20anibal/Downloads/267-Texto%20del%20art%C3%ADculo-738-2-10-20201230%20(1).pdf)

Roxin, C. (2006). El Dominio de la Organización como forma Independiente de la Autoría Mediata. *Estudios de la Justicia*, 12 (14).

<file:///C:/Users/juan%20anibal/Downloads/laguirre,+Journal+manager,+15081-41111-1-CE.pdf>

### Tesis

Acha, V. (2020). *Análisis del tipo penal de sicariato a causa de la existencia del tipo penal de homicidio calificado por lucro*. [Tesis de pregrado Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].

[https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3015/1/TL\\_AchaFloresViviana.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3015/1/TL_AchaFloresViviana.pdf)

Ampuero, J. A. (2018). *El principio de legalidad penal y la aplicación del estatuto de Roma en el ámbito interno desde la perspectiva del derecho internacional*. [Tesis de posgrado Pontificia Universidad Católica del Perú].

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13410/Ampuero\\_Fasanando\\_Principio\\_legalidad\\_penal1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13410/Ampuero_Fasanando_Principio_legalidad_penal1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Arqueros, F. (2021). *La necesidad de regulación de la tentativa en los casos de autoría mediata por aparato organizado de poder*. [Tesis de pregrado Universidad César Vallejo].

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70855/Arqueros\\_CFA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70855/Arqueros_CFA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Becerra, L. I. (2019). *El tratamiento de la participación del solicitante en el delito de tráfico de influencias en nuestro ordenamiento jurídico actual*. [Tesis de pregrado Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].

[https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2535/1/TL\\_BecerraCordovaLeslie nes.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2535/1/TL_BecerraCordovaLeslie nes.pdf)

Corcino, F. E. (2017). *Autoría mediata en aparatos organizados de poder: fundamentos dogmáticos y consecuencias prácticas*. [Tesis de posgrado Universidad de Sevilla].

<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/74634/Tesis%202017%20Corcino%20%28completa%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Choquehuanca, M. (2023). *Análisis de la calificación del grado de responsabilidad sobre las muertes ocurridas en Ayacucho 15 diciembre 2022*. [Tesis de posgrado Universidad Cesar Vallejo].

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/122018/Choquehuanca\\_MMC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/122018/Choquehuanca_MMC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Delgado, A. A. (2020). *Las leyes penales en blanco y la vulneración al principio de legalidad y la seguridad jurídica*. [Tesis de pregrado Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].  
[https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2862/1/TL\\_DelgadoVasquezAnthony.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2862/1/TL_DelgadoVasquezAnthony.pdf)
- Erazo, M. (2021). *Autoría mediata en aparatos organizados de poder*. [Tesis de posgrado Universidad Central del Ecuador].  
<https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/5314ace1-04ce-49bb-95ff-e348518198b8/content>
- Fernández, (2020). *El proceso de Núremberg. Origen del crimen contra la humanidad*. [Tesis de pregrado Universidad a distancia de Madrid].  
<https://udimundus.udima.es/bitstream/handle/20.500.12226/801/TFM%20El%20proceso%20de%20N%C3%BAremberg.%20Origen%20del%20crimen%20contra%20la%20humanidad.pdf?sequence=1>
- Florez, Y. (2021). *Responsabilidad Penal de los Máximos Dirigentes de Aparatos Organizados de Poder*. [Tesis de pos grado Universidad Santo Tomas de Bucaramanga].  
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/37753/2021FI%c3%b3rezYesica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gualancañay, L. G. (2019). *La autoría mediata y el dominio de la voluntad en los aparatos organizados de poder*. [Tesis de pregrado Universidad Central del Ecuador].  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20383/1/T-UCE-0013-JUR-240.PDF>
- Meini, I. F. (2019). *El principio de legalidad en la persecución de crímenes internacionales en Perú*. [Tesis de pregrado Pontificia Universidad Católica del Perú].  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14535/Mir%C3%B3%20Quesada\\_Gayoso\\_Principio\\_legalidad\\_Persecuci%C3%B3n1.pdf?sequence=1](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14535/Mir%C3%B3%20Quesada_Gayoso_Principio_legalidad_Persecuci%C3%B3n1.pdf?sequence=1)
- Olivera, R. (2018). *La autoría mediata en el delito de violación de la libertad sexual* [Tesis de pos grado Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/5752/BC-4158%20OLIVERA%20SAMAM%c3%89.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Paredes, D. A. (2021). *Autoría mediata en aparatos organizados de poder y su indebida aplicación en delitos de competencia institucional – funcional*. [Tesis de Pregrado

- Universidad Cesar Vallejo].  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74869/Paredes\\_MDA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74869/Paredes_MDA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pedraza, E. V. (2020). *Aplicación y necesidad de la autoría mediata a través de aparatos organizados de poder en el ordenamiento colombiano*. [Tesis de pregrado Universidad Externado de Colombia].  
<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/f9159995-6715-4909-bbe0-5f2c172ef0c5/content>
- Torres L. (2013). *Calificación del ejecutor consciente en los supuestos de autoría mediata: Contribución en el establecimiento de criterios de autoría y participación en el ámbito judicial peruano*. [Tesis de pregrado Pontificia Universidad Católica del Perú].  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4691/TORRES\\_JIMENEZ\\_LUCAS\\_AUTORIA\\_PARTICIPACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4691/TORRES_JIMENEZ_LUCAS_AUTORIA_PARTICIPACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Roldan, L. Y. (2021). *El inicio de los actos ejecutivos en los supuestos de autoría mediata por medio de un aparato organizado de poder*. [Tesis de pregrado Universidad Privada Antenor Orrego].  
[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8083/1/REP\\_DERE\\_LUIS\\_ROLDAN\\_INICIO.ACTOS.EJECUTIVOS.SUPUESTOS.AUTOR%C3%8DA.MEDIATA.MEDIO.APARATO.ORGANIZADO.PODER.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8083/1/REP_DERE_LUIS_ROLDAN_INICIO.ACTOS.EJECUTIVOS.SUPUESTOS.AUTOR%C3%8DA.MEDIATA.MEDIO.APARATO.ORGANIZADO.PODER.pdf)
- Valdivia, S. (2023). *Responsabilidad penal en delitos cometidos desde estructuras empresariales jerárquicamente organizadas*. [Tesis de pregrado Universidad Nacional Mayor de San Marcos].  
[https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/20397/Valdivia\\_rs.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/20397/Valdivia_rs.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Saldaña, L. (2023). *Criterios de atribución y aplicación de autoría mediata por dominio de organización empresarial*. [Tesis de pos grado Universidad Privada Antenor Orrego].  
[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/10772/1/REP\\_LUIS.SALDA%c3%91A\\_CRITERIOS.DE.ATRIBUCION.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/10772/1/REP_LUIS.SALDA%c3%91A_CRITERIOS.DE.ATRIBUCION.pdf)
- Sierra, G. E. (2019). *Prácticas de la teoría de la autoría mediata en aparatos organizados de poder actualmente en Colombia*. [Tesis de posgrado Universidad Santo Tomas de Aquino].

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/19712/2019gladyssierra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

### **Jurisprudencia**

Corte Suprema de Justicia de la República (2009). Expediente N° AV-19 – 2001 – Lima: 07 de abril de 2009.

<https://lum.cultura.pe/cdi/sites/default/files/documento/pdf/SENTENCIA%20FUJI%20MORI.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República (2007). Recurso de Nulidad N° 5385-2006 – Lima: 14 de julio de 2007.

[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j\\_20080616\\_33.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j_20080616_33.pdf)

Corte Suprema De Justicia De La República del Perú (2018). Recurso de Nulidad N° 2728-2017- Lima: 27 de diciembre de 2018.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2019/04/R.N.-2728-2017-Nacional.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República (2013). Recurso de Nulidad N° 4104 – 2010 – Lima: 20 de Marzo de 2013.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8659d38040aa6bbe8734d73e05a158dc/RN41042010xx.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8659d38040aa6bbe8734d73e05a158dc>

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada (2023). Expediente N° 00020-2014-0-5001-SP-PE-01 – Lima: 16 de junio de 2023.

<https://drive.google.com/file/d/1skp1cK8XwGBTcChRAx4UHSSdMuA10WJ6/view>

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (1985). Causa N° 13/84 – Buenos Aires: 19 de diciembre de 1985.

[https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/boletin\\_ddhh/CASOS/cccf%20%20causa%2013-9-12-85.pdf](https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/boletin_ddhh/CASOS/cccf%20%20causa%2013-9-12-85.pdf)

Corte Suprema de Chile (1995). Rol N° 30174-1994 – Santiago: 30 de mayo de 1995.

<https://expedientesdelarepresion.cl/wp-content/uploads/2018/09/sentencia-cs-caso-orlando-letelier-2.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia (2017). SP N° 13920 – 2017 – Bogotá: 06 de septiembre de 2017.

<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2017/09/Sentencia-Jorge-Noguera-6-sep-2017.pdf>

### **Instrumentos legislativos**

Código Penal del Perú (Decreto Legislativo 635), promulgado el 3 de abril de 1991 y publicado el 8 de abril del mismo año. Diario Oficial el peruano.

<https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2002). Entró en vigencia el 01 de julio de 2002. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

## Anexos

<b>LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:</b>	Ordenamiento Jurídico Nacional
<b>TEMA:</b>	La admisibilidad de la autoría mediata en aparatos de poder a la luz del principio de legalidad
<b>PROBLEMA:</b>	¿Por qué resultará conveniente incorporar en el artículo 23° del Código Penal la autoría mediata en aparatos de poder como nueva modalidad punible?
<b>TESISTA:</b> Juan Aníbal Santamaría Sandoval. <b>ASESOR:</b> Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto <u>Caceres</u>	
<b>VARIABLES (CATEGORÍAS CONCEPTUALES)</b>	<b>OBJETIVOS:</b>
1. Autoría mediata.	<b>GENERAL:</b>
2. Aparatos de poder.	Proponer la incorporación de la autoría mediata en aparatos de poder como nueva modalidad punible en el artículo 23° del Código Penal peruano
3. Principio de legalidad.	
	<b>ESPECÍFICOS</b>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera la cual haga referencia a la autoría mediata en aparatos de poder.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Argumentar presupuestos jurídicos y normativos a fin de incorporar la autoría mediata en el art. 23 del Código Penal a la luz del principio de legalidad.</li> </ul>		
<b>HIPÓTESIS</b>	Si la aplicación por jurisprudencia de la autoría mediata en aparatos de poder atenta contra el principio de legalidad entonces por seguridad jurídica en los justiciables es necesario que se incorpore como nueva modalidad punible en el código penal.			
<b>APORTE</b>	Incorporación de la autoría mediata en aparatos de poder como nueva modalidad punible en el artículo 23° del código penal, bajo el principio de seguridad jurídica y el principio de legalidad.			